

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. -**

Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, Licenciada en Hostelería y Turismo, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1611-1992-00045, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, con nombramiento mediante Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha uno (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) con facultades suficientes para suscribir el presente convenio quién de ahora en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**”; y por otra parte **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, soltero, hondureño, sociólogo, con Documento Nacional de Identificación número 0703-1967-00237; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas, nombrado según Acuerdo Ejecutivo Número 19-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio marco de cooperación se denominara “**INE**”; quienes de forma conjunta podrán denominarse “**LAS PARTES**” declaramos; Que nos encontramos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con facultades suficientes para ejercer la representación legal que acreditamos y que hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

**ANTECEDENTES:**

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de



convenio interinstitucional INJUVE- INE

1



sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada, y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario desarrollar acciones articuladas y complementarias, tendientes a garantizar el desarrollo integral de las juventudes empleando intervenciones integrales, ordenadas y coordinadas.

**POR TANTO: "LAS PARTES"**, en uso de las facultades que la Ley y sus Acuerdos le confieren, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

**PRIMERA: DECLARACIONES.** –

**1) EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD declara:**

Que el Instituto Nacional de la Juventud, fue creado a través de la Ley Marco para el Desarrollo integral de la Juventud mediante Decreto Legislativo No.260-2005. Y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo No. 30,903 Iniciando su operatividad en el año 2006, la Ley antes mencionada, tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de Estado sobre la Juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y



convenio interinstitucional INJUVE- INE

2



libertad, garantizado por la Constitución y las leyes. Desde el 2014, el INSTITUTO no ha sufrido cambios de estructura.

**2) EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA declara:**

El Instituto Nacional de Estadística (INE) fue creado mediante Decreto Legislativo No. 86 - 2000 publicado en el diario oficial La Gaceta el 8 de julio del año 2000. Según el Artículo 2 INE, tiene como finalidad la de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común. Entre otros uno de los objetivos del INE es: "Asegurar la producción, utilización apropiada y difusión sistematizada de estadísticas confiables y oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector público y privado del país".

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:**

El observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes, obedece a una iniciativa del plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro de Zelaya, y busca ser una herramienta que ofrezca información sistemática sobre la situación de los derechos de los y las jóvenes en Honduras. En ese sentido, el observatorio tiene como objetivo, la unificación de datos estadísticos provenientes de diferentes grupos sociales, diseminados en las distintas regiones del país por lo que a través del mismo resultara más efectivo el tratamiento de los datos para así conocer de primera mano el acceso de las juventudes a la educación, empleo, salud integral, la participación política y cultural, equidad de género y resto de temas inherentes a su naturaleza

**TERCERA: OBJETIVO ESPECIFICO. -**

Su objetivo versa en función de la obtención, análisis y discusión de información relacionada con la juventud, a través de datos actualizados para emitir análisis crítico y detallado del panorama social de las juventudes, sus principales necesidades y desafíos. Con la creación y funcionamiento del mismo, se busca tener una fuente de referencia, la inserción de las juventudes en temas investigativos y la base o sustento teórico para la



convenio interinstitucional INJUVE- INE

3



creación, diseño y generación de políticas públicas, dirigidas al desarrollo integral de las juventudes en el país.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes que suscriben el presente Convenio, se obligan a respetar, comprometerse y cumplir con lo establecido en las responsabilidades siguientes:

**Obligaciones del Instituto Nacional de la Juventud:**

1. Mantener en suma y estricta confidencialidad los datos de las personas que hayan sido consultadas.
2. Crear medios Informativos que visibilicen el papel del INE en su vinculación y componente institucional y social.
3. Desarrollar reuniones bimestrales para monitorear el cumplimiento de este convenio y los indicadores.
4. Colaborar con el INE en las actividades que involucren asuntos de juventud y requiera apoyo del Observatorio.
5. Se colocará el logo de la institución aliada en el sitio web del Observatorio, así como los links que redirigen a sus páginas.
6. Nombrar un enlace institucional que participará en reuniones conjuntas de planificación, monitoreo, control y evaluación de actividades.

**Obligaciones del Instituto Nacional de Estadística:**

1. Proporcionar datos sobre población joven en edad de 12 a 30 años en función de su nivel educativo, ingresos, ubicación geográfica, nivel socioeconómico, inserción laboral, jóvenes dentro de la PEA, PEI y demás niveles de abordaje dentro de la recolección de datos que realiza.
2. Presentar datos desagregados por género, sexo, ubicación geográfica y rango de edad y en las siguientes modalidades:
  - Jóvenes que no estudian ni trabajan
  - Mujeres jóvenes activas en el campo laboral
  - Jóvenes empleados en instituciones públicas



convenio interinstitucional INJUVE- INE



- Jóvenes empleados en instituciones privadas
- 3. Datos sobre encuestas, censos y registros administrativos que involucren jóvenes en edad de 12 a 30 años.
- 4. Datos sobre jóvenes que participan como apoyo en la recolección de datos a nivel nacional.
- 5. Brindar apoyo técnico y metodológico en la creación del Observatorio Nacional de los Derechos de la Juventud.
- 6. Capacitar al equipo del Observatorio sobre técnicas de recolección, tabulación y análisis de datos.
- 7. Diseño de indicadores sobre juventud.
- 8. Actualización de datos al Observatorio, en periodicidad mensual y trimestral.
- 9. Nombrar un enlace institucional que participará en reuniones conjuntas de planificación, monitoreo, control y evaluación de actividades previstas.

**Obligaciones Conjuntas de las Partes:**

1. Garantizar el seguimiento de los indicadores diseñados para el Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
2. Revisar e identificar información, datos y elementos confiables para enriquecer el componente estadístico del Observatorio.
3. Diseñar y levantar encuestas especializadas sobre juventudes focalizando situaciones específicas que permitan analizar y evaluar aspectos importantes de este grupo poblacional, gestionando los fondos económicos necesarios para las mismas de manera conjunta o separada, conforme sea acordado entre las partes que suscriben este convenio.
4. Desarrollar una metodología para el intercambio de información generada desde la unidad de análisis del Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
5. Participar en proyectos/programas relacionados de forma directa al fomento de la educación y cultura estadística en Honduras permitiendo la orientación y focalización de apoyo técnico por parte de las instituciones que suscriben el presente convenio.
6. Intercambio de investigaciones e información relevante para el fortalecimiento académico- científico de ambas Instituciones.



convenio interinstitucional INJUVE- INE

5



7. Manifiestar de forma expresa que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte.

8. Cualquier otro tipo de apoyo que sea acordado entre las partes.

**QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser prorrogable, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y hayan cumplido con los compromisos establecidos en el mismo. De ser de esta manera su nueva vigencia es automática. Las partes firmantes establecen que este Convenio podrá ser modificado mediante acuerdos complementarios, los cuales entrarán en vigor una vez que hayan sido firmados por las partes, e incorporados al Convenio original, por un simple Adendum

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización o en la divulgación de esta por sus respectivas organizaciones. Si como consecuencia de la ejecución del presente convenio alguna de las partes tuviera acceso a información exclusiva y/o confidencial o de la relativa a datos de carácter personal, deberá guardar secreto sobre los mismos y se compromete a no revelar dicha información a terceros y a no hacer uso de esta para fines distintos de los previstos en este Convenio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.** - El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, dependiendo de las necesidades que surjan durante la ejecución del mismo, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes. Es decir, que en caso de existir una modificación de este Convenio se deberá materializar por medio de un Adendum, con un mes de antelación el cual pasará a formar parte íntegra del presente Convenio.



convenio interinstitucional INJUVE- INE



**OCTAVA: TERMINACIÓN:**

La Disolución o terminación del presente Convenio tendrá lugar:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por finalizar la vigencia del mismo.
3. Por imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de alguna de las partes firmantes para llevar a cabo lo convenido.
4. Por incumplimiento o defectuoso cumplimiento reiterado de las algunas de las obligaciones mutuamente asumidas. En este último supuesto, el/los defectuoso/s cumplimientos deberán haber sido previamente denunciado/s y notificado/s fehacientemente por escrito por la parte cumplidora a la incumplidora y haber dado un plazo prudencial de 15 días para su reparación.

**NOVENA: CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este convenio, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este se resolverá mediante la negociación o discusión directa entre las partes a través de los enlaces seleccionados.

**DECIMA: NOTIFICACIONES.** - Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en función de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, a través del canal de recepción establecido.

**DECIMO PRIMERA: COMPROMISOS ECONÓMICOS. -**

Las instituciones que suscriben el presente convenio Marco de Cooperación manifiestan que no existen compromisos económicos que se deriven de la suscripción del mismo.

**DECIMO SEGUNDA: DIFUSIÓN. -**

Las partes que firman el presente convenio de cooperación Interinstitucional, se comprometen a hacer constar la colaboración de las partes en cuantas actuaciones y documentos sean pertinentes en virtud del presente convenio. En todo caso, las imágenes

convenio interinstitucional INJUVE- INE

7

